

Señores

JAIDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE

Propietario / Armador MN "T-QUILA"

A través de la empresa GRUPO MYKEN

Barrio Sarie Bay No. 4-64 Tienda Caravana

Tel. 3157369991

San Andrés, Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso de la Resolución Número 0201-2023 MN T-QUILA.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	FALLO EN PRIMERA INSTANCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO 0201-2023)
Fecha del Acto Administrativo	11 de noviembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022038
Motonave	T-QUILA

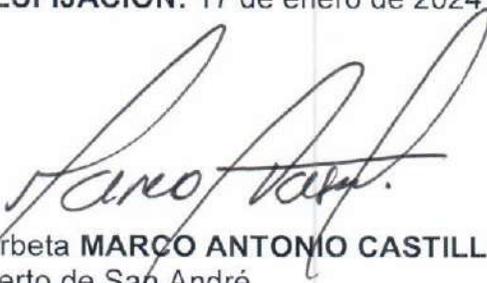
ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en trece (13) folios.

FECHA DE FIJACION: 11 de enero de 2024

FECHA DE DESFIJACION: 17 de enero de 2024

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**

Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0201-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 11 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 17022022038 por presunta violación a normas de marina mercante por hechos relacionados con la motonave "T-QUILA" con matrícula CP 07-1883"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022022038, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave "T-QUILA" con matrícula CP 07-1883, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022101326 del 24 de mayo de 2022, por medio del cual el TK FUQUENE AMADO BRAHAYAN ORLANDO, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 23 de mayo de 2022 con la motonave "TKUILA" identificada con matrícula número CP 07-1883, en el cual dispuso:

"(...) 1. SIENDO APROXIMADAMENTE 18:40 R, ME ENCONTRABA EFECTUANDO LABORES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN AGUAS MARITIMAS JURISDICCIONALES DE LA EGSAL, DURANTE MI LABOR, ESTANDO EN PRESENCIA DE AUTORIDAD ACUERDO EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 0520 DE 199 DIMAR, EMITI LA SEÑAL DE PARAR MAQUINA.S, PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE VISITA Y VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE DE LA MOTONAVE DE NOMBRE "T KUILA" CON CP-07-1883 DE COLOR CAFÉ CON 2 PASAJEROS, EMBARCACIÓN TIPO PONTÓN.

2. LA EMBARCACIÓN SE ENCONTRABA EN EL SECTOR DE WHITE WATA EN LAS POSICIONES LATITUD 12°34'25"N LONGITUD 81°41'40"W, DE ACUERDO CON LAS CIRCULARES Y AVISOS EMITIDOS POR CAPITANIA DE PUERTO LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA LA NAVEGACIÓN SON HASTA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Identificador: 71A KzXF dHXt idK SePI AOKT xqU=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

LAS 18:00 R, POR LO CUAL NO SE PODIA EFECTUAR PARADA DE BAÑO A ESTA HORA NI TRANSITO O NAVEGACIÓN SIN PERMISO ALGUNO.

3. SE PROCEDE A REALIZAR VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMBARCACIÓN Y DE LOS TRIPULANTES A BORDO, ENCONTRANDO QUE LA LICENCIA DEL CAPITÁN ESTA EXPIRADA O VENCIDA, SEGUIDO A ESTO SE LE PREGUNTA AL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN EL MOTIVO EL CUAL SE ENCONTRABA HACIENDO TRANSITO NO TIENE EXCUSA ALGUNA, ADEMÁS SE OBSERVA QUE ESTA PERSONA NO CUENTA CON LOS CINCO SENTIDOS Y POSIBLEMENTE SE ENCONTRABA BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL. ASI IRRESPECTANDO A LA AUTORIDAD MARITIMA RETANDO A PONER TODO TIPO DE MULTA E INMOVILIZACIÓN DEL ARTEFACTO GROSERAMENTE.

4. SIENDO LO ANTERIOR UNA CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE SE PROCEDE A REALIZAR ACTA DE PROTESTA CONTRA ESTA EMBARCACIÓN POR INFRINGIR ESTAS NORMAS.

1. CÓDIGO 031 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LA CAPITANIA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ORDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN".

2. CÓDIGO 079 "IRRESPECTAR O ULTRAJAR DE PALABRA U OBRA A LA AUTORIDAD MARITIMA O AL PERSONAL DE LA ARMADA NACIONAL, CUANDO ESTÉ CUMPLIENDO SUS FUNCIONES SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR.

(...) (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Que el Acta de Protesta venía acompañada del Reporte de Infracciones No. 14198 de fecha 23 de mayo de 2022, impuesto al señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18008916, por los códigos 031 y 079. Visible a folios 10-11-12
2. Que reposa en el expediente CERTIFICADO DE MATRÍCULA de la motonave "T-QUILA" identificada con matrícula número CP 07-1883.visible a folio 13
3. Que obra en el expediente CERTIFICADO DE SEGURIDAD, válido hasta el 09 de diciembre de 2022, de la motonave "T-QUILA" identificada con matrícula número CP 07-1883.visible a folio 14
4. Que se evidencia en el expediente, soporte del aplicativo CITRIX del área de Marina Mercante (AMERC) que arroja información de la motonave T-QUILA" identificada



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

con matrícula número CP 07-1883 que registra como propietario al señor JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE identificado con cédula 1.006.881.023. visible a folio 15

- 5. Fotocopia de la cédula del señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18008916 visible a folio 16
- 6. Copia de certificado de antecedentes penales y requerimiento judiciales de la policía nacional del señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18008916, de la página de <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>. Visible a folio 17
- 7. Que obra en el expediente, oficio con numero de radicación 172023100851 de fecha 14/04/2023. Visible a folio 19
- 8. Que reposa en el expediente, oficio respuesta derecho de petición con Rad. 17202300586 de fecha 25/04/2023. Visible a folio 22 y 23
- 9. Que se ubica en el expediente, Formato de inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios de fecha 24/07/2023. Visible a folio 29
- 10. Que obra en el expediente, fotocopia de cedula del señor MYKE CORPUS HOOKER identificado con cédula 18.008.916. visible a folio 30
- 11. Constancia secretarial de fecha 04 de agosto de 2023. Visible a folio 31

ACTUACIONES PROCESALES

- 1. Que como consecuencia de lo anterior, reposa en el expediente Auto de formulación de cargo de fecha 17 de noviembre 2022 del expediente No.17022022038, en contra de a los señores JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE identificado con cédula 1.006.881.023 y, en calidad de propietario y armador y contra el señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18008916 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "T-QUILA" identificada con matrícula No. CP-07-1883. visible a folios 1,2,3,4 y 5
- 2. Citación a notificación personal de los señores JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE identificado con cédula 1.006.881.023 y, en calidad de propietario y armador y contra el señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18008916 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "T-QUILA" identificada con matrícula No. CP-07-1883 de fecha 3 de febrero de 2023 visible a folio 14 y 15
- 3. Notificación por aviso los señores JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE identificado con cédula 1.006.881.023 y, en calidad de propietario y armador y



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: 71A KzXF dXi i4K SePI A0Kt xqJ=

Copia en papel autenticada de docu@electronico. La validez de este documento electrónico se determina de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

contra el señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18008916 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "T-QUILA" identificada con matrícula No. CP-07-1883. Visible a folio 16

4. Que reposa en el expediente, Auto que decreta pruebas de fecha 27 de marzo de 2023. Visible a folio 26
5. Citación a notificación personal de fecha 19/04/2023 los señores JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE identificado con cédula 1.006.881.023 y, en calidad de propietario y armador y contra el señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18008916 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "T-QUILA" identificada con matrícula No. CP-07-1883 de auto de pruebas de fecha 27 de marzo 2023. Visible a folio 20 y 21
6. Notificación por aviso de auto de pruebas a los señores JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE identificado con cédula 1.006.881.023 y, en calidad de propietario y armador y contra el señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18008916 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "T-QUILA" identificada con matrícula No. CP-07-1883. Visible a folio 24
7. Que reposa en el expediente, Auto de fecha 20 de junio de 2023 que decreta el cierre del periodo probatorio de pruebas; y se corre traslado de Alegatos de Conclusión. Visible a folio 25
8. Notificación por aviso de fecha 19 de julio de 2023. Visible a folio 28

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizó las comunicaciones pertinentes a los señores JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE identificado con cédula 1.006.881.023 y, en calidad de propietario y armador y contra el señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.008.916 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "T-QUILA" identificada con matrícula No. CP-07-1883; sin embargo, no acudieron a las comunicaciones emitidas por la capitanía de puerto.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a los insistentes requerimientos efectuados a los señores JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE identificado con cédula 1.006.881.023 y, en calidad de propietario y armador y contra el señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18008916 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "T-QUILA" identificada con matrícula No. CP-07-1883, no fue posible que asistieran al llamado que le



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; por lo anterior, es procedente el inicio de análisis de las pruebas obrantes en el expedientes.

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado señala:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FDR-019-v2



Copia en papel autenticada de documento electrónico. La validez de este documento se determina por el código QR. Identificador: 711A KzXF dtXt It4K SePI AGKT xqJL

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO

En cuanto al código 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

En concordancia con lo establecido en la resolución 014 de 2003 "(...) **CAPÍTULO 2 DEL ZARPE DE NAVES MENORES DEDICADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS QUE OPEREN DENTRO DE UNA MISMA JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 4.2.3.2.1. Objeto. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto fijar el procedimiento para la expedición del zarpe de las naves menores (25 TRB), dedicadas al servicio de transporte turístico de pasajeros que operen dentro de una misma jurisdicción. (Resolución 014 de 2003, artículo 1º)

Es claro que existe un procedimiento específico para que el gremio marítimo haga uso de los diferentes canales de atención de la autoridad marítima en aras de darle cumplimiento a la prenombrada resolución; adicionalmente, para ejecutar la navegación nocturna tendrán requisitos específicos en la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, pero establece un procedimiento determinado el cual contempla la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés; en consecuencia, la motonave "T-QUILA" identificada con matrícula número CP 07-1883, el capitán de la mencionada nave, está en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió; en este orden de ideas, no se encuentra acatando las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Teniendo en cuenta que a sabiendas de la amplia difusión que se ha llevado a cabo por parte de la Capitanía de Puerto a través de la circular No. CR-20220008 que establece las Medidas de Seguridad Integral Marítima para la navegación nocturna así: "(...) *presente Circular se permite informar que a partir de la fecha, la Capitanía de Puerto de San Andrés autoriza la navegación nocturna para naves con catalogación navegación en aguas no protegidas; con base en lo anterior se emiten las siguientes instrucciones de seguridad durante el desarrollo de las operaciones y/o actividades marítimas, con el fin de preservar la vida humana en el mar y la Protección del Medio Marino (...)*"

En este orden de ideas, a todas luces para este despacho es viable, teniendo en cuenta que a sabiendas que no está permitida la navegación nocturna sin la debida autorización de la Capitanía de puerto, haciendo caso omiso de las resoluciones, circulares, órdenes verbales y demás medios de comunicación, como queda evidenciado en el acta de protesta Acta de Protesta con radicado No. 172022101326 del 24 de mayo de 2022, por medio del cual el TK FUQUENE AMADO BRAHAYAN ORLANDO, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762 de la siguiente manera: "(...) 1. **SIENDO APROXIMADAMENTE 18:40 R, ME ENCONTRABA EFECTUANDO LABORES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN AGUAS MARITIMAS JURISDICCIONALES DE LA**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 8800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

EGSAI, DURANTE MI LABOR, ESTANDO EN PRESENCIA DE AUTORIDAD ACUERDO EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 0520 DE 199 DIMAR, EMITI LA SEÑAL DE PARAR MAQUINA.S, PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE VISITA Y VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE DE LA MOTONAVE DE NOMBRE "T KUILA" CON CP-07-1883 DE COLOR CAFÉ CON 2 PASAJEROS, EMBARCACIÓN TIPO PONTÓN.(...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)

En relación al código 079 " Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar." del artículo 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Por consiguiente, este despacho tendrá como soporte del hecho lo enunciado como queda evidenciado en el acta de protesta Acta de Protesta con radicado No. 172022101326 del 24 de mayo de 2022, por medio del cual el TK FUQUENE AMADO BRAHAYAN ORLANDO, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762 de la siguiente manera:

"(...) ADEMÁS SE OBSERVA QUE ESTA PERSONA NO CUENTA CON LOS CINCO SENTIDOS Y POSIBLEMENTE SE ENCONTRABA BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL. ASI IRRESPECTANDO A LA AUTORIDAD MARITIMA RETANDO A PONER TODO TIPO DE MULTA E INMOVILIZACIÓN DEL ARTEFACTO GROSERAMENTE. (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, este despacho considera que en atención al artículo 83 de la constitución política, el cual hace referencia a la buena fe del servidor público en sus procedimientos, así como también que el infractor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.008.916 tuvo la oportunidad y el tiempo suficiente para acercarse a la Capitanía de Puerto en caso de no estar de acuerdo con la infracción impuesta sin que a la fecha lo hiciera, se le hace atribuible mencionado código de infracción, sin perjuicio de hacer uso de su derecho de defensa y contradicción dentro de los términos establecidos en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Ahora bien, importante resaltar que la figura del armador y propietario de una nave, así como percibe las posibles ganancias, también conlleva a la responsabilidades derivadas de las conductas del capitán de la nave, como es el caso de análisis relacionada con la nave "T-QUILA" identificada con matrícula número CP 07-1883 en la cual los señores CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.008.916 y el señor JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE identificado con cédula 1.006.881.023 en calidad de capitán, propietario y armador; por lo anterior, el propietario y o armador tienen la responsabilidad de deudor solidario responde ante ella igual que el capitán como deudor principal por las faltas que derivan en violación a las normas de marina mercante.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: 711A KzXF dtXi t4K SePI AOKT xqJ=

Documento firmado digitalmente

Por lo anterior, se trae a colación el sustento normativo que se encuentra en el decreto 410 de 1971 en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem.

"(...) Artículo 1473. Definición de armador

Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

Artículo 1478. Obligaciones del armador

Son obligaciones del armador:

- 1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;*
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y*
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición.*

Artículo 1479. Responsabilidad del armador por culpas del capitán

Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán. (...)" (cursiva fuera de texto)

Por consiguiente, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - *Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.*

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: **"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."** Como representante del armador



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

*El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: **Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo.** (...)" (Cursiva fuera de texto).*

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. *Son funciones y obligaciones del capitán:*

- (...)
- 2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*
- (...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código de verificación: 711A KzXF 4tXt it4K 5ePI A0iKt xqU=

CONSULTAR INFORMACIÓN DETALLADA

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

De igual manera, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en harás de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intención de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes- se trae a colación la siguiente:

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] "(...) De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".(...) (negrilla y cursiva fuera de texto)

De lo anterior se colige, que los tres (3) códigos objeto de formulación de cargos corresponden a aquellos relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (para los códigos 031 y 074) conforme lo señalado en el artículo 3 y 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2022			\$ 1.000.000,00
UVT 2022			\$ 38.004,00
Código 031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00	\$ 1.000.000,00
Código 079	Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.	2.00	\$ 2.000.000,00
Valor de la Multa			\$3.000.000,00
Valor de la Multa en UVT			78,93

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor **CORPUS HOOKER MYKE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18008916 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "T-QUILA" identificada con matrícula No. CP-07-1883, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, relacionados así:

1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Identificador: 711A KZXF dIXI i4K SePI A0KT xqUJ
Copia en papel auténtica de docu... electrónico. La validez de este do...
REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE MARINA MERCANTE

contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

2. Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, contraviniendo lo señalado en el código 079 del artículo 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a los señores **CORPUS HOOKER MYKE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.008.916 y el señor **JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE** identificado con cédula 1.006.881.023 en calidad de capitán, propietario y armador respectivamente de la motonave de nombre "T-QUILA" identificada con matrícula No. CP-07-1883, con multa de tres (3.00) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000, 00), equivalente a 78,93 unidades de valor tributario UVT, suma pagadera de manera solidaria; en consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá realizar la cancelación de la multa impuesta a través de la cuenta corriente de Bancolombia No. 188-000031-27 MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS.

PARÁGRAFO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores JAYDEN MCKLEIN MONSALVE BOWIE identificado con cédula 1.006.881.023 y, en calidad de propietario y armador y contra el señor CORPUS HOOKER MYKE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.008.916 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "T-QUILA" identificada con matrícula No. CP-07-1883, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0480.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Marco Antonio Castillo Charris

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas



Copia en papel automática de: Copia electrónica. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: 71A KzXF dIXI t4K SePI AOKT xQU

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: *Marco Antonio Castillo Charris*

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co